

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2633
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -
Coophumana
Demandado: Pablo Emilio Bustamante Cedeño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00537-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega escrito de la apoderada judicial del extremo demandante solicitando requerir al pagador por cuanto no ha procedido con los descuentos del demandado.

Revisado el presente asunto, se tiene que el pagador fue requerido anteriormente y no dado respuesta alguna a la medida decretada por el Despacho.

En virtud de lo anterior procederá la instancia a oficiar nuevamente a dicho pagador para que en forma inmediata proceda a dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley 270 de marzo 7 de 1.996.

De no pronunciarse, el juzgado procederá a sancionarlo, de acuerdo con los presupuestos consignados en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que **sin justa causa incumplan las órdenes** que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

La multa será impuesta mediante resolución previa solicitud de informe al empleado o particular y esta se notificará en forma personal

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca haciéndole saber que en forma **inmediata** deberá dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley 270 de marzo 7 de 1.996, argumentando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo comunicado con el **oficio N° 933** del 6 de diciembre del año 2022, y **requerido con el oficio N° 250** del 4 de mayo de 2023, donde se le informó sobre el EMBARGO y RETENCIÓN hasta del 25% de la pensión que perciba el demandado PABLO EMILIO BUSTAMANTE CEDEÑO, con cédula de ciudadanía N° 16.274.830, como pensionado de la secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca.

Como límite de embargo se fijó la suma de **\$31.250.000**, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., numeral 9.

SEGUNDO: DE NO PRONUNCIARSE, el juzgado procederá a **sancionar** a dicha entidad con multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., la cual será impuesta mediante resolución previa solicitud de informe al empleado o particular y la cual será notificará en forma personal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746524a94aac8136194403777c361b58d398122505d2486f0069950ad975b582**

Documento generado en 09/11/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>